



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**ARTÍCULO 1º:** MODIFÍCASE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) SUSTITÚYESE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24º POR EL SIGUIENTE:

“EL SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE QUE RESULTARE POR APLICACION DE LOS ARTICULOS PRECEDENTES –INCLUIDO EL QUE PROVENGA DEL COMPUTO DE CREDITOS FISCALES ORIGINADOS POR IMPORTACIONES DEFINITIVAS- PODRA APLICARSE INDISTINTAMENTE A LOS DEBITOS FISCALES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES SIGUIENTES, O SER OBJETO DE COMPENSACIONES CON OTROS IMPUESTOS. LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL ARTICULO 4º, TENDRAN DERECHO AL COMPUTO DE LA PROPORCION RESPECTIVA, DE LOS SALDOS DETERMINADOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN O EL ALBACEA, EN LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO PERIODO FISCAL VENCIDO INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PARTICIONARIA”.

**ARTICULO 2º:** LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

**ARTICULO 3º:** COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO NACIONAL

JULIO CÉSAR CONCA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
BLOQUISTA DE SAN JUAN